

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la solicitud de extinción de la pena elevada a favor del sentenciado HAIVER JESSYD PÉREZ DÍAZ identificado con C.C. 1.098.630.207, previo lo siguiente:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

A HAIVER JESSYD PÉREZ DÍAZ se le vigila pena principal de 14 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del punible de hurto por medios informáticos y semejantes agravado en concurso homogéneo y sucesivo, según sentencia de condena proferida el 11 de octubre de 2019 por el Juzgado Octavo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga; concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria por valor de cien mil pesos (\$ 100.000) y suscripción de diligencia de compromiso a términos del art. 64 del C.P.; que se materializó el 15 del mismo mes y año.

Dispone el artículo 67 de la ley 599 de 2000 que transcurrido el periodo de prueba de la suspensión condicional de la pena o de la libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

En el presente caso el periodo de prueba comenzó a contarse desde el 15 de octubre de 2019, por lo que se tiene que a la fecha éste NO ha fenecido, pues tan solo han transcurrido 20 meses 1 día, restándole 3 meses 29 días para el cumplimiento del periodo de prueba.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

En consecuencia y acorde con el mandato anteriormente referido, este Despacho **NO DECLARARÁ LA EXTINCIÓN** de la condena impuesta al sentenciado, pues no ha cumplido el periodo de prueba.

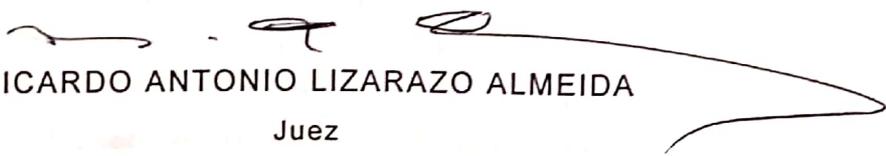
En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la EXTINCIÓN DE LA PENA a HAIVER JESSYD PÉREZ DÍAZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ANTONIO LIZARAZO ALMEIDA

Juez